

B-Billboard BG, LLC

CONTRATO ARRENDAMIENTO URBANIZACION SIERRA BAYAMON BLOQUE 92, PROPIEDADES NUMERO: 15 y 27

DE LA PRIMERA PARTE DENOMINADO DE AQUÍ EN ADELANTE COMO EL ARRENDADOR: Gobierno Municipal Autónomo de Bayamón, representado en este acto por el su Vice-Alcalde, Rurico Pintado Cruz, mayor de edad, casado y vecino de Bayamón, Puerto Rico (en adelante el “**arrendador**”). El arrendador representa que es dueño en pleno dominio de las propiedades localizadas en los números 15 y 27 del Bloque 92 de la Urbanización Sierra Bayamón, Bayamón, Puerto Rico y que tiene la autoridad legal suficiente para firmar este Contrato de Alquiler.

DE LA SEGUNDA PARTE DENOMINADO DE AQUÍ EN ADELANTE COMO EL ARRENDATARIO: B Billboard BG, LLC (“en adelante el “**arrendatario**”) una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada en este acto por el Héctor Horta Santini. La misma es una empresa de medios de comunicación dedicada a la publicidad exterior.

TERMINOS Y CONDICIONES

1. El arrendador le otorga al arrendatario los derechos para el uso y operación de dos (2) vallas publicitarias ya existentes, incluyendo la tecnología más reciente del momento, (en adelante “**Billboards**”), ya previamente instalados en las áreas colindantes a la PR-167 de las propiedades descritas en el **Anejo A**, con el propósito de ofrecer en alquiler los espacios de contenido a ser presentados en dicho “**Billboards**” por un término de diez (10) años, con una opción de prórroga por cinco (5) años adicionales. Para ejercer esta opción deberá notificar al arrendador mediante correo certificado su intención con anterioridad a los treinta (30) días del vencimiento del término original de este contrato. El arrendatario reconoce y acepta que no se le está arrendando el total de las propiedades descritas en el **Anejo A**, sino el derecho a uso y operación de dos (2) vallas publicitarias.
2. Por el derecho para el uso y operación de las vallas publicitarias el arrendatario pagará de forma mensual al arrendador, en o antes del día 15 de cada mes, un canon de arrendamiento mensual de ochocientos dólares (\$800.00) por la estructura localizada en la propiedad #15, y novecientos dólares (\$900.00) por la localizada en la propiedad #27, ambas en el Bloque 92 de la Urbanización Sierra Bayamón, para un total mensual mil setecientos dólares (\$1,700.00).
3. Una vez transcurrido el término para notificar su intención de acogerse a la prórroga sin que el arrendatario haya ejercido su derecho a extender el término de arrendamiento y de existir una oferta por un tercero que no está sujeto a este arrendamiento, el arrendatario tendrá la primera opción (“right of first refusal”) de igualar o rechazar cualquier oferta de arrendamiento hecha por terceros en el mismo lugar y para propósitos similares a los que

B-Billboard BG, LLC

la utiliza el arrendatario. El arrendador tendrá que someter documento por correo certificado con evidencia de oferta por terceros a solicitud del arrendatario antes de contratar con el tercero. El arrendatario tendrá un término de quince (15) días, luego de recibir notificación escrita, para informar al arrendador, por correo certificado, si acepta igualar o rechaza la oferta de terceros. Transcurrido dicho término de quince (15) días se entenderá rechazada.

4. El arrendatario se encargará de tramitar y costear ante las agencias reguladoras pertinentes los permisos para la instalación de material publicitario de los "Billboards" en las instalaciones antes mencionadas y deberá cumplir, en todo momento, con las leyes y reglamentaciones aplicables, tanto municipales, estatales como federales.
5. El arrendador le da "derecho de paso" al arrendatario con propósito de poder operar sin obstrucción alguna los "Billboards" con el fin de instalación ilimitada de artes, reparaciones, mejoras o cambios a la estructura. El arrendatario tendrá el derecho a entrar al espacio arrendado para propósitos de brindarle servicio, reparaciones, inspección y realizar cualquier trabajo de mantenimiento o pruebas de iluminación, cambiar la publicidad o realizar cualquier reparación requerida en los "Billboards", así como cualquier otro trabajo requerido para mantener los mismos en un estado eficiente, lo cual se hará a costo del arrendatario. El arrendatario notificará al arrendador vía telefónica sobre estos acontecimientos con 48 horas de anticipación. Debe tener presente el arrendatario que no podrá interferir con las operaciones de los distintos negocios y/o cualquier actividad, de cualquier clase, que se operan o que en el futuro se operen en la propiedad del arrendador y el arrendador no podrá interferir con las operaciones ni afectar el derecho de paso del arrendatario.
6. Todo cargo de energía eléctrica y de cualquier otra utilidad que sea necesaria para la instalación, operación, y mantenimiento de los "Billboards" será por cuenta del arrendatario quien gestionará ante las agencias pertinentes los permisos y endosos necesarios, así como pagará las fianzas y cualquier otra suma necesaria para que pueda instalarse dichos "Billboards".
7. El arrendatario podrá sub-arrendar los espacios de contenido de los "Billboards" y para ello deberá cumplir con toda reglamentación y leyes que apliquen o que en lo sucesivo apliquen a este tipo de actividad.
8. El arrendatario mantendrá vigente una póliza de seguros de responsabilidad pública ("Commercial General Liability") en la cual mantendrá como asegurado adicional al arrendador por una suma de \$1,000,000.00 para cada uno de los "Billboards". El arrendatario se obliga a defender y liberar de toda responsabilidad al arrendador de cualquier y toda reclamación, acción, demanda, querrela, daño o cualquiera otra, que sea presentada por razón de la ocurrencia de cualquier incidente o accidente relacionado a la instalación, operación, mantenimiento de los "Billboards" siempre y cuando no sean causadas por el propio arrendador u otros sub-arrendatarios dentro de la propiedad del arrendador. El arrendatario no será responsable ante el arrendador por cualquier daño sufrido a terceros o al arrendador, por cualquier incidente o accidente relacionado a los

B-Billboard BG, LLC

“Billboards” ocasionado por faltas o actos negligentes del arrendador u otros subarrendatarios dentro de la propiedad del arrendador. El arrendatario deberá entregar copia de los endosos o las pólizas aquí referidas al arrendador inmediatamente y deberá proveer anualmente copias de las renovaciones a dichas pólizas que incluyan al arrendador como asegurado adicional.

9. El arrendador representa que la propiedad en cuestión no tiene ningún gravamen o compromiso o contrato con otra parte que impida en el presente o que en el futuro impida al arrendatario a instalar, operar y/o mantener la esencia y vigencia de este contrato de alquiler en el área designada. En cuyo caso, el arrendador se obliga a defender y liberar de toda responsabilidad al arrendatario de cualquier y toda reclamación, acción, demanda, querrela, daño, o cualquiera otra, incluyendo remediar cualquier pérdida de la propiedad y/o negocio del arrendatario, que sea presentada por razón de la ocurrencia de dicho gravamen o compromiso.
10. De surgir cualquier controversia en la cual un foro con jurisdicción y competencia concluya que un tercero tiene derecho al arrendamiento o dominio de la totalidad o parte de la propiedad arrendada, el arrendador se obliga a no extender el arrendamiento a dicho tercero más allá de su término original y a poner en vigor el presente contrato tan pronto expire el arrendamiento con el tercero.
11. El presente acuerdo será inscribible en el Registro de la Propiedad y transferible en caso que el arrendador proceda a vender la propiedad. Los gastos y honorarios notariales relacionados al otorgamiento de todo documento, así como la inscripción en el Registro de la Propiedad serán de cargo del arrendatario. De igual forma, el arrendatario procederá a cancelar dicho derecho en el Registro de la Propiedad, siendo de su única cuenta todos los gastos y honorarios notariales relacionados al otorgamiento de todo documento, así como la inscripción en el Registro de la Propiedad de la cancelación del derecho de arrendamiento inscrito cuando venza el arrendamiento o en caso deserción.
12. Si toda o cualesquier parte de la propiedad arrendada, o si toda o cualquier servidumbrenecesaria para acceso, egreso o utilidades y servicios a la propiedad arrendada es adquirida como parte de algún procedimiento de expropiación forzosa o del ejercicio de cualquier derecho de expropiación forzosa u otra acción por parte de cualquier autoridad gubernamental o privada con derecho en ley y autoridad para efectuar dicha adquisición (cualquiera de dichos asuntos en adelante denominado “incautación”), y si dicha incautación, a la entera discreción del arrendatario, convierte la propiedad arrendada en inutilizables para sus propósitos, entonces el arrendatario, a su entera discreción, podrá resolver este Contrato de Alquiler y quedará extinguido la obligación de pagar los canon de arrendamiento, excepto aquél (aquellos) que haya(n) sido pagadero(s) y exigible(s) a la fecha de la incautación. El arrendador y el arrendatario tendrán el derecho a participar en cualesquiera procedimientos de expropiación (incluyendo, sin limitación, expropiación a la inversa) para proteger sus derechos e intereses bajo este Contrato de Alquiler. Cada participante pagará por sus propios gastos bajo dichos procedimientos. El arrendatario tendrá derecho a recibir aquella porción de la sentencia relacionada con la valla publicitaria y cualquier infraestructura construida allí por parte

B-Billboard BG, LLC

del arrendatario y relacionada con las vallas publicitarias. Si este Contrato de Alquiler continúa vigente después de una incautación, este Contrato de Alquiler permanecerá inalterado. Si las propiedades arrendadas en donde están las vallas publicitarias sufren o se ven afectadas por cualquier cambio debido a una incautación, expropiación, proyecto de desarrollo de; arrendador para el área o cualquier tipo de gravamen o circunstancia que impida la operación de los "Billboards" desde el lugar originalmente establecido, el arrendador concederá a el arrendatario la primera opción de reubicación de las vallas publicitarias a otra área de la propiedad arrendada que sea apropiada para los propósitos del arrendatario y que cumpla con el objetivo del presente acuerdo. Si la reubicación de las vallas publicitarias no fuera posible, o si las demás localizaciones no cumplen con los propósitos comerciales esperados por el arrendatario bajo el presente acuerdo, entonces el arrendatario tendrá el derecho de dar por terminado el contrato sin ninguna otra responsabilidad o penalidad que el pago del canon de arrendamiento pendiente al momento de la terminación.

13. Toda estructura puesta por el arrendatario es propiedad exclusiva del arrendatario y no del arrendador. El arrendatario se reserva el derecho de remover, alterar, mejorar o cambiar su propiedad cuando lo encuentre pertinente en o antes del vencimiento de dicho contrato y sin consentimiento del arrendador siempre y cuando dicha acción no afecte los términos y condiciones de este contrato. El arrendador no podrá alterar de ninguna manera la propiedad del arrendatario ni intervenir o interrumpir para que la operación del arrendatario, según descrita en este contrato, no se pueda llevar a cabo. La arrendataria conoce y acepta que el arrendador va a llevar a cabo un proyecto de desarrollo que podría requerir la reubicación de las vallas publicitarias.
14. El arrendatario o sus accionistas podrán asignar, gravar, ceder y/o traspasar todos sus derechos y obligaciones bajo este Contrato de Alquiler a otra parte siempre y cuando que el arrendatario notifique por escrito al arrendador de dicha asignación, gravamen, cesión o transferencia. Los términos y condiciones bajo este Contrato de Alquiler serán aplicables a todos los cesionarios, adquirientes, herederos, y sucesores de las partes, y las partes se comprometen entregarle una copia del mismo a sus cesionarios, adquirientes, herederos y sucesores.
15. El arrendatario se abstendrá de hacer o permitir que se hagan, modificaciones y/o mejoras al terreno arrendado fuera de lo necesario para la instalación y operación de los "Billboards" sin el consentimiento previo escrito del arrendador. Toda modificación, alteración, mejora o cambio, hecho con el consentimiento del arrendador, quedará para beneficio del arrendador al finalizar este arrendamiento sin que venga obligado éste a pagar suma alguna al arrendatario por tal concepto a menos que lo mismo quede acordado entre las partes antes de cualquier modificación.
16. El arrendatario se reserva el derecho a cancelar este Contrato de Alquiler en la eventualidad de que: (i) el arrendatario someta notificación por escrita al arrendador con (60) días de anticipación y concurren una de las siguientes condiciones (ii), la visual de las vallas publicitarias quede total ó parcialmente obstaculizada a razón de cambios estructurales o naturales o de cualquier otra naturaleza por parte del arrendador o por

B-Billboard BG, LLC

parte de los dueños de las propiedades adyacentes, ó (iii) las vallas publicitarias estén vacantes (sin anuncios) por tres (3) meses ó más al año; o (iv) que el tráfico vehicular (según medido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas) de la PR-167 se haya reducido, modificado, desviado o redirigido por más de un diez por ciento (10%) de su condición presente; o (v) los "Billboards" no hayan podido ser construidos y establecidos por la cualesquiera posible objeción legal de alguna parte interesada en este caso, incluyendo agencia de gobiernos, competidores, vecinos, sin excluir, entre otros; o (vi) los "Billboards" han de ser instalados, y luego de comenzada su operación de los mismos sufren algún "injunction" u orden legal satisfactoria para detener su uso y disfrute. El arrendatario también podrá dar por terminado este Contrato de Alquiler en la eventualidad de que un Acto de Fuerza Mayor ("Force Majure") destruya total ó parcialmente las vallas publicitarias. En la eventualidad de que el arrendatario ejerza estas opciones o a la expiración del término de este Contrato de Alquiler, incluyendo cualquier periodo de renovación ó extensión, el arrendatario será responsable de remover, a su costo, las vallas publicitarias de la superficie de la propiedad arrendada. En caso de que el arrendatario ejerza su derecho a cancelar este contrato por las razones aquí expuestas, deberá continuar pagando la totalidad de la renta mensual acordada hasta que retire los "Billboards" de la propiedad.

17. El arrendatario se compromete a que todos los anuncios publicitarios que instale en los "Billboards" serán permitidos por las leyes y reglamentos aplicables, tanto municipales, estatales como federales.
18. El arrendatario conoce que es responsabilidad del arrendador, entiéndase el Municipio de Bayamón, mantener informada a la ciudadanía sobre los boletines, servicios y programas que ofrece. A estos fines, el arrendatario se compromete con el arrendador a permitirle utilizar uno o varios espacios publicitarios que tenga disponibles (no comprometidos o contratados con sus clientes en ese momento), libre de costos, para poder publicar anuncios de contenido informativo para beneficio de la comunidad. Los anuncios informativos del arrendador pueden ser de cualquiera de sus dependencias, oficinas, departamentos, programas o cualquier empresa privada o gobierno estatal que colabore con el Municipio en estos asuntos. Para coordinar la disponibilidad de los espacios publicitarios, el arrendador le solicitará al arrendatario, por escrito, la necesidad del o los espacios y el tiempo de su duración. El arrendatario le contestará, por escrito, al arrendador dentro de los siguientes 15 días de la solicitud, la disponibilidad del o los espacios publicitarios. Si el arrendatario tiene disponible el o los espacios publicitarios solicitados y los pone a disposición del arrendador, será responsabilidad de este último la preparación del arte a utilizarse.
19. El arrendatario es un contratista independiente y acuerda cumplir con todas las leyes municipales, estatales y federales, incluyendo, sin limitarse, Fondo del Seguro del Estado, leyes laborales y cualquier permisología aplicable, órdenes administrativas, leyes y reglamentos municipales, estatales y/o federales, sin limitación de clase alguna. Si le son requeridas por el arrendador, el arrendatario deberá proveer evidencia de dichos permisos, endosos o documentos presentados a las agencias pertinentes.

B-Billboard BG, LLC

20. INCUMPLIMIENTO – si cualquier parte está en incumplimiento con cualquiera de sus obligaciones bajo este acuerdo (a) por un período de veinte (20) días luego de recibir notificación por escrito de la otra parte mediante carta certificada y correo electrónico respecto a un incumplimiento que puede ser subsanado mediante pago de dinero, o (b) por un período de treinta (30) días luego de recibir notificación por escrito de la otra parte mediante carta certificada y correo electrónico con respecto a cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones bajo este acuerdo, entonces, en dichos casos la parte que no se encuentra en incumplimiento podrá proceder a perseguir cualquier remedio disponible en ley en contra de la parte que se encuentra en incumplimiento incluyendo, pero sin limitarse a, la terminación de este acuerdo. Si el incumplimiento que no puede curarse con el pago de dinero no puede ser realmente subsanado dentro de un término de 30 días, este acuerdo no podrá ser terminado si la parte que se encuentra en incumplimiento comienza a realizar cualquier acción dirigida a subsanar el incumplimiento dentro de dicho término de 30 días y procede con toda diligencia a completamente subsanar dicho incumplimiento.
21. Las partes acuerdan que si en algún momento este acuerdo es terminado conforme a los razones aquí descritas, el arrendatario será responsable de remover, dentro del término de sesenta (60) días, los “Billboards” de la superficie de la propiedad arrendada, y el arrendatario deberá, dentro de dicho término reparar cualquier daño al espacio arrendado y a la propiedad que resulte de dicha remoción y deberá dejar el área en las mismas condiciones que la encontró, salvo que el arrendador exprese lo contrario.
22. NOTIFICACIONES – las partes acuerdan que todas las notificaciones conforme a este acuerdo se harán por escrito mediante cualquier medio que incluya acuse de recibo (i.e. correo certificado) y mediante correo electrónico a las direcciones que se indican al final de este acuerdo. De haber algún cambio en las direcciones aquí incluidas, será responsabilidad de la parte que cambia su dirección de notificársela a la otra. De no hacerlo, se entenderá debidamente notificada con el envío a la última dirección que haya notificado.
23. Este Contrato de Alquiler contiene todos los términos y condiciones acordados por el arrendador y el arrendatario con respecto al alquiler de la propiedad arrendada para los propósitos aquí descritos y sustituye cualquier acuerdo ó contrato anterior entre las partes al respecto. Cualquier enmienda ó modificación a este Contrato de Alquiler deberá ser por escrito y firmada por ambas partes.
24. Todas las cláusulas anteriores son esenciales e indispensables y de incumplirse con alguna de ellas será motivo para que cualquiera de las partes rescindan del contrato y presenten cuanta acción en derecho entienda procedente.



MUNICIPIO DE BAYAMON
representado por Rurico Pintado Cruz

FECHA: 1^o de octubre de 2019

B-Billboard BG, LLC



Sr. Hector Horta Santini
B Billboard BG, LLC

D: 35 Calle Juan C. Borbón
Suite 67-445
Guaynabo, PR 00969
E: hector.horta@bmediagroup.com

R

B-Billboard BG, LLC

ANEJO A: descripción registral

Propiedades #15

---URBANA: Urbanización Sierra Bayamón de Bayamón Norte. Solar: quince (15). Manzana noventa y dos (92). Cabida: cuatrocientos noventa y cinco punto veinticinco metros cuadrados (495.25 m.c.). Linderos: Norte, con el solar catorce (14), distancia de veinticinco (25.00) metros; SUR, con Paseo Público, distancia de veinticinco y dos milésimas de metros; ESTE, con la Calle Setenta y ocho (78), distancia de diecisiete metros y ochocientos milésimas de metro y un arco de un metros y setecientos treinta y ocho milésimas de metro; y OESTE, con la Avenida Comercio, distancia de diecisiete metros y ochocientos milésimas de metro y un arco de dos metros doscientos ochenta y cuatro milésimas de metro.

---Se traslada de la finca 43828 de Bayamón Sur a la finca 6201 de Bayamón Norte.

Propiedad #27

---"URBANA: Solar radicado en la Urbanización Sierra Bayamón localizado en el Barrio Hato Tejas del Municipio de Bayamón, Puerto Rico, que se describe en el plano de inscripción con el número, área y colindancias como sigue: Solar veintisiete (27) de la manzana noventa y dos (92) con una cabida de trescientos cincuenta y uno punto setecientos ochenta y tres (351.783) metros cuadrados; en lindes por el NORTE, en una distancia de veintitrés punto ochocientos veinte (23.820) metros con solar veintiséis "A" (26-A); por el SUR, en veintidós punto cuatrocientos siete (22.407) metros y medio arco de dos punto ciento ochenta y uno (2.181) metros con la calle setenta y seis (76); por el ESTE, en siete punto cuatrocientos ochenta (7.480) metros y medio arco de dos punto ciento ochenta y uno (2.181) metros con la calle setenta y ocho (78) y por el OESTE en uno punto doscientos cincuenta y siete (1,257) metros y arco de dieciocho punto trescientos veinte (18.320) metros con la Avenida Comercio.

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE BAYAMÓN
LEGISLATURA MUNICIPAL**

RESOLUCIÓN NÚM. 42

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN NÚM. 54
SERIE: 2019-2020**

RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, A LOS FINES DE AUTORIZAR AL ALCALDE A OTORGAR UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON LA COMPAÑÍA B BILLBOARD BG, LLC; SIN LA CELEBRACIÓN DE SUBASTA PÚBLICA.

POR CUANTO: La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", en el Artículo 3.009 (g) faculta al Alcalde a administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de ley, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia.

POR CUANTO: El Artículo 9.011 de la mencionada ley, permite el arrendamiento de propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública siempre y cuando el interés público así lo requiera y previa la autorización de la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: La Compañía B Billboard BG, LLC., es una corporación organizada y existente bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, siendo una empresa de medios de comunicación que se dedica a la publicidad exterior.

POR CUANTO: El Municipio es dueño de las propiedades localizadas en los números 15 y 27 del Bloque 92 de la Urbanización Sierra Bayamón en Bayamón, Puerto Rico. En estas propiedades ubican dos vallas publicitarias (una en cada propiedad), mejor conocidas como "Billboards", colindantes a la PR-167.

POR CUANTO: El objeto del contrato es el arrendamiento de las vallas publicitarias que ubican en las propiedades del Municipio, al igual que la operación de dichas vallas, con el propósito de ofrecer en alquiler los espacios de contenido a ser presentados en dichos "Billboards".

POR CUANTO: La compañía B Billboards BG, LLC alquilará las vallas existentes en ambas propiedades por un canon mensual de ochocientos dólares (\$800.00) por la estructura localizada en la propiedad número 15, y novecientos dólares (\$900.00) por la estructura localizada en la propiedad número 27, ambas en el Bloque 92 de la Urbanización Sierra Bayamón, para un total mensual de mil setecientos dólares

RESOLUCIÓN NÚM. 42

PROYECTO DE RESOLUCIÓN NÚM. 54
SERIE: 2019-2020

(\$1,700.00) a ser pagados en o antes del día 15 de cada mes. La renta acordada es una razonable según el mercado y en beneficio de los mejores intereses del Municipio y de los ciudadanos, por lo cual se otorga sin la celebración de subasta pública.

POR CUANTO: La vigencia del contrato será desde la fecha de registro, por un período de diez (10) años, con una opción de prórroga por cinco (5) años adicionales.

POR CUANTO: Este Cuerpo Legislativo entiende que sirve mejor con los propósitos e intereses del Municipio de Bayamón mediante la aprobación de la presente Resolución.

POR TANTO: **RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.: Se autoriza el otorgamiento del contrato de arrendamiento con la compañía B Billboard BG, LLC., para el uso y operación de dos vallas publicitarias ubicadas en las propiedades localizadas en los números 15 y 27 del Bloque 92 de la Urbanización Sierra Bayamón en Bayamón, Puerto Rico, sin la celebración de subasta pública, por un canon mensual de ochocientos dólares (\$800.00) por la estructura localizada en la propiedad número 15, y novecientos dólares (\$900.00) por la estructura localizada en la propiedad número 27, para un total mensual de mil setecientos dólares (\$1,700.00) a ser pagados en o antes del día 15 de cada mes.

SECCIÓN 2DA: La vigencia del contrato será desde la fecha de registro, por un período de diez (10) años, con una opción de prórroga por cinco (5) años adicionales.

SECCIÓN 3RA.: Se acompaña y se hace formar parte de esta Resolución copia de un borrador del contrato a ser otorgado entre las partes.

SECCIÓN 4TA.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 5TA.: Copia debidamente certificada de esta Resolución se la hará llegar al Departamento de Estado, a todas las oficinas municipales y funcionarios gubernamentales concernientes, para su conocimiento y acción.

RESOLUCIÓN NÚM. 42

PROYECTO DE RESOLUCIÓN NÚM. 54
SERIE: 2019-2020

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY 26
DE SEPTIEMBRE DE 2019.



MANUEL J. CAMACHO CÓRDOVA
PRESIDENTE



CARMEN L. VARGAS VARGAS
SECRETARIA

APROBADA POR EL ALCALDE DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY 2 DE OCTUBRE DE
2019.



RAMÓN LUIS RIVERA CRUZ
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

Yo, Carmen L. Vargas Vargas, Secretaria de la Legislatura Municipal de Bayamón, Puerto Rico:

CERTIFICO, que la precedente es una copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 42 Serie 2019-2020**, aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Extraordinaria celebrada el jueves, 26 de septiembre de 2019, con los votos afirmativos de las señoras: Ana I. Colón Rivera, Elba I. Pintado Meléndez, Magaly Nieves Montalvo, Carmen J. Inglés Lucret, Magaly Rivera Rivera, Lillybeth Martínez Cosme y los señores: Rolando Meléndez Martínez, Alfonso J. Fernández Debs, Ángel J. Vélez Vargas, José A. Lugo Vega, Jowen Santos Hilerio, Carlos Y. Rivera Vázquez y Manuel J. Camacho Córdova, Presidente. Con los votos en contra de los siguientes Legisladores Municipales: Hons: Juan R. Torres Rivera, Erica C. Colón Ortega y Annabelle Rivera Santiago. Esta Resolución fue presentada debidamente certificada por el Presidente y por la Secretaria de la Legislatura Municipal de Bayamón, al Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación el día 2 de octubre de 2019.

CERTIFICO, ADEMÁS, que de acuerdo con las actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines pertinentes, expido la presente, y hago estampa, en las 3 páginas que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de Bayamón, Puerto Rico, hoy día 2 de octubre de 2019.



CARMEN L. VARGAS VARGAS
SECRETARIA

(SELLO OFICIAL)